

Secretaría de Agricultura y Ganadería

ACUERDO No. 470-2010

Tegucigalpa, M.D.C., 28 de mayo, 2010

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO: Que es función del Estado velar y promover la preservación del patrimonio agropecuario nacional, mediante la promulgación de disposiciones jurídicas y de otras normas que coadyuven a este fin por medio de la Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG), quien a través del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria (SENASA), como ente gubernamental tiene el deber de velar por la seguridad alimentaria de la población de nuestro país y garantizar la calidad e inocuidad de productos vegetales, mediante la adopción de normas y medidas sanitarias y fitosanitarias.

CONSIDERANDO: Que la República de Honduras es firmante del Acuerdo Sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias y del Acuerdo Sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC), en donde se adquiere el compromiso de armonizar su legislación interna con la internacional. La Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) tiene como finalidad actuar conjuntamente con las partes contratantes y de manera eficaz para prevenir la introducción y diseminación de plagas, plantas y productos vegetales, así como promover medidas apropiadas para combatirlas.

CONSIDERANDO: Que para la correspondiente aplicación de la Ley, Fitozoosanitaria emitida mediante Decreto Legislativo N°. 157-94 del 04 de noviembre de 1994, modificada mediante Decreto 344-05 y en cumplimiento de los artículos, 6, 12, 13, 15, 16, 22, 25, 30, 34, 35 y 36 de la Ley citada, se emitieron Resoluciones para la declaratoria de Áreas Libres de Plagas y Áreas de Cuarentena Interna.

CONSIDERANDO: Que corresponde a la Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG), a través del Servicio Nacional de

Sanidad Agropecuaria (SENASA), planificar y ejecutar acciones de Vigilancia Fitosanitaria y Erradicación de la Plaga Moscamed (*Ceratitis capitata* (Wied.)), así como también controlar los aspectos fitosanitarios de la producción, industrialización, comercialización y movilización de vegetales, sus productos y sub-productos, vehículos de transporte, materiales, maquinaria y equipos agrícolas o forestales cuando impliquen un riesgo fitosanitario.

CONSIDERANDO: Que la movilización de frutas en todo el territorio nacional representa un riesgo de introducción, establecimiento y dispersión de la mosca del mediterráneo, *Ceratitis capitata* (Wied), al área libre, por lo que es necesario integrar esfuerzos entre las organizaciones de productores agrícolas, comercializadores, transportistas y otros sectores involucrados, conjuntamente con la Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG), a través del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria (SENASA), para proteger y mantener el área libre de esta plaga.

CONSIDERANDO: Que el ingreso de frutas y hortalizas consideradas hospedero de la Mosca del Mediterráneo (*Ceratitis capitata* Wied), hacia el área libre, debe ser estrictamente regulado mediante el establecimiento de cuarentenas internas, con el objetivo de reducir el riesgo de introducción de frutos infestados por la plaga. Por lo tanto es de suma necesidad la detección temprana de adultos de la Mosca del Mediterráneo (*Ceratitis capitata* Wied), mediante el establecimiento de una red de trapeo permanente, dentro del área libre y en el área de amortiguamiento, es de vital importancia para la erradicación de posibles brotes de la plaga.

CONSIDERANDO: Que las actividades del Programa tienen carácter permanente, por lo cual es necesario contar con los recursos para la implementación de las diferentes medidas fitosanitarias que garanticen el status de área libre.

POR TANTO: En uso de sus facultades y en aplicación de los artículos; 36 numeral 8), 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de Administración Pública; 9 literal a), b), c), e), f), y g) de la Ley Fitozoosanitaria Decreto No. 157-94; modificada mediante Decreto 344-05: 2, 61, 66, incisos a y b, 93, 94 y 95, del Reglamento de Cuarentena Agropecuaria Acuerdo No. 1618-97; 17, 18, 19, 24, 31, 32, 33 y del 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104 del Reglamento de Diagnóstico, Vigilancia y Campañas Fitosanitarias Acuerdo No. 002-98.

ACUERDA:

PRIMERO: Establecer las disposiciones que se aplicarán en el área geográfica con la categoría fitosanitaria de Área Libre que se regirá de la forma siguiente:

DISPOSICIONES QUE SE APLICARÁN EN EL ÁREA GEOGRÁFICA CON LA CATEGORÍA FITOSANITARIA DE ÁREA LIBRE

1. Las disposiciones que se aplicarán en el área geográfica con la categoría de Áreas Libres son las siguientes:

- a) Inspección.
- b) Fumigación.
- c) Denegación.
- d) Decomiso; y,
- e) Destrucción..

Esto se realizará según el nivel de riesgo que representen los productos provenientes de las áreas en las que la Mosca del Mediterráneo (*Ceratitis capitata* Wied), esté presente.

2. El cumplimiento de las disposiciones antes mencionadas se aplicarán en las áreas siguientes:

- a) Áreas de producción de frutos hospederos de mosca del mediterráneo como huertos comerciales y árboles de frutos en áreas urbanas, reservas ecológicas y zonas silvestres.
- b) Instalaciones como Empacadoras, Industrializadoras, Centros de Acopio, Centros de Comercialización y Unidades de tratamientos fitosanitarios.
- c) Vehículos de carga en general, y transporte de pasajeros.
- d) Equipajes, bolsas o paquetes que contengan frutos.
- e) Paquetería en general transportada en servicios de encomiendas.
- f) Aeronaves con destino a pistas oficiales dentro del área libre.

3. Los Oficiales de Cuarentena Interna tendrán las atribuciones siguientes:

- Realizar las acciones de inspección, diagnóstico, tratamiento, denegación, decomiso y destrucción de productos y sub-productos de origen vegetal, acarreados en cualquier medio de transporte y materiales de embalaje que represente un riesgo para la dispersión de la mosca del mediterráneo (*Ceratitis capitata* (Wied.) hacia el área libre.
 - Realizar la fumigación con Bromuro de Metilo u otro producto fitosanitario o tratamiento que la Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG), a través del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria (SENASA), autorice.
 - Establecer dentro y fuera del área libre, la red de monitoreo de poblaciones y detección temprana de adultos de Mosca del Mediterráneo (*Ceratitis capitata* (Wied.)), utilizando las trampas y atrayentes aprobados por el SENASA y reconocidos por el USDA-APHIS y otras Organizaciones Nacionales de Protección Fitosanitaria (ONPF)
 - Realizar actividades de erradicación de brotes de Mosca del mediterráneo (*Ceratitis capitata* (Wied.)), en los sitios en donde ésta sea detectada
4. Se contará con cinco puestos de cuarentena interna ubicados en los lugares siguientes:
1. Silin, Trujillo, departamento de Colón.
Coordenadas:
Latitud 61714
Longitud 1762517
 5. Planes, Sonaguera, departamento de Colón.
Coordenadas:
Latitud 571727
Longitud 1722824
 5. Río Mame, Olanchito, departamento de Yoro.
Coordenadas:
Latitud 557305
Longitud 1706681
 5. Corocito, Bonito Oriental, departamento de Colón.
Coordenadas:

Latitud 631392

Longitud 1742973

5. Sabana Larga, Olanchito, departamento de Yoro.

Coordenadas:

Latitud 500003

Longitud 1701871

SENASA podrá establecer otros puestos de Cuarentena Interna cuando considere necesario dar apertura a futuro para proteger el área libre.

5. Prevenir la posible introducción de la Mosca del Mediterráneo, *Ceratitis capitata* (Wied.) por medio de frutos y hortalizas hospederos infestados que pudieran ingresar al área libre, regulando la introducción de los mismos según su nivel de riesgo, de la manera siguiente:

**PRODUCTOS DE CUARENTENA ABSOLUTA
(NO PUEDEN ENTRAR AL ÁREA LIBRE)**

NOMBRE COMÚN NOMBRE CIENTÍFICO

1	Caimito	<i>Chrysophyllum cainito</i>
2	Naranja Agria	<i>Citrus aurantium</i>
3	Café en Uva	<i>Coffea arábica</i>
4	Guayaba	<i>Psidium guayava</i>
5	Pera	<i>Pyrus communis</i>
6	Almendro	<i>Terminalia catappa</i>

**PRODUCTOS DE CUARENTENA PARCIAL
(DEBEN SER FUMIGADOS PARA ENTRAR AL
ÁREA LIBRE)**

Cantidades menores a 2Kgr. se decomisan

NOMBRE COMÚN NOMBRE CIENTÍFICO

1	Chico zapote	<i>Achras sapota</i>
2	Kiwi	<i>Actinidia chinensis</i>
		<i>Anacardium</i>
3	Marañón	<i>Occidentale</i>

4	Anona rosada	<i>Annona cherimola</i>
5	Guanábana	<i>Annona muricata</i>
6	Anona blanca	<i>Annona diversifolia</i>
7	Zincuya	<i>Annona lutescens</i>
8	Anona	<i>Annona squamosa</i>
9	Mazapán	<i>Artocarpus altilis</i>
10	Carambola	<i>Averrhoa carambola</i>
11	Nance	<i>Byrsonima crassifolia</i>
12	Chile	<i>Capsicum annum</i>
13	Chile	<i>Capsicum frutescens</i>
14	Papaya	<i>Carica papaya</i>
15	Ciruela de natal	<i>Carissa macrocarpa</i>
16	Matasano	<i>Casimiroa edulis</i>
17	Icaco	<i>Chrysobalanus icaco</i>
18	Lima	<i>Citrus aurantifolia</i>
19	Pomelo	<i>Citrus grandis</i>
20	Toronja	<i>Citrus máxima</i>
21	Mandarina	<i>Citrus reticulata</i>
22	Tangelo	<i>Citrus reticulata x Citrus paradisi</i>
23	Naranja dulce	<i>Citrus sinensis</i>
24	Naranja lima	<i>Citrus sinensis x Citrus aurantifolia</i>
25	Manzanilla	<i>Crataegus pubescens</i>
26	Membrillo	<i>Cydonia oblonga</i>
27	Tomate de árbol	<i>Cyphomandra betace</i>
28	Persimón	<i>Diospyros kaki</i>
29	Níspero	<i>Eriobotrya japonica</i>
30	Grumichama	<i>Eugenia dombeyana</i>
31	Pomarosa	<i>Eugenia jambos</i>
32	Manzana rosa	<i>Eugenia jambos</i>
33	Pitanga	<i>Eugenia uniflora</i>

34	Higo	Ficus carica
35	Pitahaya	Hylocereus undatus
36	Cushin	Inga laurina
37	Chalum	Inga micheliana
38	Paterna	Inga paterno
39	Sunsa	Licania platypus
		Lycopersicon
40	Tomate	Esculentum
41	Manzana	Malus pumila
42	Mango	Mangifera indica
43	Tuna	Opuntia ficus-indica
44	Cuajilote	Parmentiera aculeata
45	Granadilla	Passiflora edulis
46	Naranja trifoliada	Poncirus trifoliata
47	Zapote	Pouteria sapota
48	Zapote injerto	Pouteria viridis
49	Albaricoque	Prunus armeniaca
50	Capulín	Prunus capuli
51	Ciruela	Prunus doméstica
52	Cereza	Prunus occidentalis
	Melocotón/Durazno/Nec	
53	Tarina	Prunus persica
54	Calamondin	Sargentea gregil
55	Jocote	Spondias mombin
56	Mamón	Talisia oliviformis
57	Uva	Vitis vinifera

**PRODUCTOS DE LIBRE MOVILIZACIÓN
NOMBRE COMÚN NOMBRE CIENTÍFICO**

1	Piña	Ananas comosus
2	Sandía	Citrullus vulgaris
3	Lima persa	Citrus latifolia
4	Limón	Citrus limonum

5	Coco	Cocos nucifera
6	Pepino	Cucumis sativus
7	Melón	Cucurbita melo
8	Ayote	Cucurbita pepo
9	Fresa	Fragaria vesca
10	Banano	Musa paradisiaca
11	Plátano	Musa sapientum
12	Aceituna	Olea europea
13	Aguacate	Persea americana
14	Frambuesa	Rubus idaeus
15	Mora	Rubus ulmifolius
16	Berenjena	Solanum melongena

Los frutos de cuarentena parcial o absoluta industrializados y procesados podrán moverse libremente.

- La inspección de los medios de transporte determinará la medida fitosanitaria a implementar, basados en el nivel de riesgo que represente los frutos encontrados si éste fuera el caso.
- Aplicar el Reglamento de Tasas por Servicios Prestados por la Dirección General definida por el SENASA, para cada una de las medidas fitosanitarias aplicadas por el Programa.

SEGUNDO: Las disposiciones contenidas en este Acuerdo son de cumplimiento obligatorio.

TERCERO: El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "LA GACETA".

CUARTO: Hacer las transcripciones de Ley.
COMUNIQUESE:

JACOBO JOSÉ REGALADO WEIZENBLUT
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA

LAURA ELENA ANDINO RODRÍGUEZ
SECRETARIA GENERAL